

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Verbal Rad. Nro. 110013103027**201700004500**

C-04

A través de apoderado judicial la demandada MARIA GLORIA AFANADOR VILLEGAS manifiesta que ofrece caución hipotecaria sobre el 50% del bien inmueble con FMI No.307-69279.

Al respecto hay que indicar que el art. 604 ord. 1 del CGP, prevé prestar caución hipotecaria para el levantamiento o impedimento de practicas de medidas.

Es así como, conforme la anotación Nro. 2 correspondiente al FMI No.307-69279, aparece vigente la inscripción de la demanda, situación jurídica que impide que ese mismo bien en el porcentaje atrás anotado pueda ser objeto de caución hipotecaria al estar soportando la inscripción de la medida conforme lo contemplado en el art. 590 ejusdem.

Es de resaltar, que el registro de la demanda no saca el bien del comercio.

Con todo, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Negar lo solicitado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE (3)

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe4a9201e656b7eef3843a8a8622f611eade2832b8815861fa307e79b867683**

Documento generado en 17/09/2021 01:19:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>